



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre trece (13) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 01191 00**

Decisión: Corrige y niega

Mediante memorial visible a folio 48, el apoderado de la parte demandante solicita que se corrija o aclare el auto admisorio de la demandada, en el sentido de que los demandantes son BIONATURA S.A.S, representada legalmente por ELIO FABIO ANGEL ANGEL y por éste como persona natural, además de que la parte demandada, está compuesta no solo por el señor RAÚL FERNANDO BEDOYA ZAPATA, sino también por el señor OMAR LEONARDO BECERRA MOYA.

Revisado el auto admisorio de la demanda, encuentra esta Funcionaria, que claramente este Juzgado omitió indicar que el señor ELIO FABIO ANGEL ANGEL, no solo hace parte en el presente proceso como representante legal de BIONATURA S.A.S, sino también como persona natural, razón por la cual se corregirá dicho yerro.

Sin embargo, no se accederá a la petición de tener como demandado al señor OMAR LEONARDO BECERRA MOYA, y por tal motivo no se ordenará la medida cautelar solicitada, por cuanto revisadas las pretensiones, las mismas no lo incluyen de forma íntegra, por lo que sí es su deseo perfilar pretensiones en su contra deberá reformar la demanda en los términos del artículo 93 del C.G. del P.

En consecuencia, al resultar procedente en los términos del precepto 286 del C. G. del P., **SE CORRIGE** el ordinal primero de la parte resolutive del proveído admisorio, en el sentido de que los demandantes son BIONATURA S.A.S y el señor ELIO FABIO ÁNGEL ÁNGEL, como persona natural y como

representante legal de la primera, quien es asistido por el abogado CRISTIAN ANDRÉS SÁNCHEZ GIL.

NOTIFÍQUESE

Providencia inserta en estado electrónico 94 de octubre 15 de 2020.

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6af5eb183a25dabb548101a95abeda56eade60f65b8457e0c6d9177ef7524a5

e

Documento generado en 14/10/2020 04:29:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>